

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURAL Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 28 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto «Instalación de Centro de Transferencia de Residuos Sanitarios Grupo II y Grupo IV en el polígono industrial «El Nevero» parcela 10, nave n.º 6 en el término municipal de Badajoz».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 118 de fecha 10 de octubre de 2000. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Instalación de Centro de Transferencia de Residuos Sanitarios Grupo III y Grupo IV en el polígono industrial «El Nevero» parcela 10, nave n.º 6 en el término municipal de Badajoz».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la ejecución del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable considerando que no se causarán impactos ambientales críticos e irreversibles y los posibles impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y que se resumen en el Anexo II de la presente Declaración.

Para la realización de la actividad, objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental, deberá, conforme al artículo 22.1. de la Ley 10/1998, contar con la correspondiente autorización administrativa por el órgano medioambiental de esta Comunidad Autónoma, para lo cual y según lo dispuesto en el artículo 26 del R.D. 833/1988, de 20 de julio, para el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de RPT's, una vez valorado el proyecto técnico y de explotación y comprobado que cumple la legislación vigente al régimen jurídico de la gestión de residuos, se le otorgará la consideración de Gestor de Residuos Peligrosos para el almacenamiento en Centro de Trasferencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto ambiental.

Mérida, 28 de noviembre de 2000.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

A N E X O I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

La actividad a desarrollar en el Centro de Transferencia de Residuos Sanitarios Grupo III y Grupo IV será acondicionamiento, control, segregación, almacenamiento temporal y expedición a una planta de gestión final para la correcta eliminación de los residuos sanitarios Grupo III y Grupo IV generados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicho Centro se ubicará en el Polígono Industrial El Nevero parcela 10, nave n.º 6, del término municipal de Badajoz.

Las actuaciones a desarrollar van a implicar:

- Recepción y control de los Residuos Sanitarios.
- Segregación de los Residuos Sanitarios.
- Almacenamiento temporal (72 horas).
- Expedición a una planta de tratamiento.

No se desarrollará ningún proceso de tratamiento y/o eliminación.

La instalación consta de una nave industrial que tendrá la siguiente distribución:

- Zonas de almacenamiento de residuos.
- Zonas de servicios.
- Zonas de almacenamiento de fungibles.
- Zona libre.

Con el fin de salvar todas las posibilidades de contaminación atmosférica, por un lado se establecerá un protocolo de vigilancia del adecuado estado de cierre de los contenedores. También el uso de contenedores y envases homologados para mercancías peligrosas y dotación de remolque frigorífico con mantenimiento de temperatura por debajo de los 4°C para los contenedores del Grupo III.

Por otra parte los posibles vertidos residuales se tratarán con un mecanismo específico que garanticen su inocuidad ambiental.

A N E X O II

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

1. El estudio de Impacto Ambiental incluye la descripción del Proyecto, sus acciones, la descripción del proceso y la ubicación del proyecto.

Se analizan diferentes alternativas de gestión de los residuos sanitarios y justificación de la solución adoptada.

2. Se identifican las acciones del Proyecto que pudieran dar lugar a la aparición de impactos.

2.1. Fase de Construcción.

La instalación es una nave existente dentro de un espacio reservado a actividades industriales, por lo que no se consideran los posibles impactos derivados de dicha fase.

2.2. Fase de Explotación.

Durante la explotación y funcionamiento las acciones susceptibles de producir impactos son:

- Almacenamiento de los Residuos Biosanitarios.
- Higienización de las cajas de transportes de los vehículos.
- Tránsito de los vehículos.

Derivadas de las acciones anteriormente identifican los siguientes efectos que condicionan el establecimiento de medidas correctoras:

- Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera.
- Residuos.

3. Para poder identificar los impactos derivados de las acciones del proyecto se realiza un inventario ambiental que describe los siguientes factores:

- Medios Bióticos y Abióticos.
- Medios socioeconómicos.

4. Tras la identificación de impactos se valoran los mismos de forma cualitativa llegando a las siguientes conclusiones. Los impactos negativos adversos más significativos son los siguientes:

4.1. La existencia de olores debido a una alta temperatura unido a alguna junta defectuosa en el cierre de los contenedores herméticos donde se encuentran alojados los residuos, aunque la aplicación de las medidas de seguridad y control minimizan dicho impacto.

4.2. El impacto sobre el medio hídrico es mínimo ya que las aguas residuales son evacuadas a la red de saneamiento son las procedentes de la actividad de aseo e higiene personal y las actividades de limpieza de las instalaciones, incluidas las de higienización de los vehículos.

Para los procesos de higienización de las cajas de vehículos se utilizan soluciones desinfectantes inocuas para el medio ambiente y en bajas concentraciones.

4.3 La existencia previa de la nave y la ubicación en el polígono industrial no se considera que vaya a ocasionar algún impacto sobre el medio biótico.

Hay que tener en cuenta que los residuos se admitirán en contenedores homologados, los cuales no sufrirán ninguna manipulación en el Centro y enviados posteriormente a una planta de tratamiento para su eliminación.

5. Para la prevención y corrección de los posibles impactos negativos derivados de la ejecución del proyecto se proponen las siguientes medidas protectoras y correctoras.

5.1. Medio Atmosférico.

Para preservar la calidad del aire de los gases de combustión emitidos por los vehículos y maquinaria circulantes en la zona, se ha de cumplir para cada uno de ellos la normativa vigente, sin sobrepasar las concentraciones máximas admitidas en el ambiente de las instalaciones industriales.

El transporte de los residuos deberá cumplir con la normativa y acuerdos sobre transporte de mercancías peligrosas.

Para el medio atmosférico interno de las instalaciones se proponen las siguientes medidas protectoras:

- Establecimiento de protocolo de vigilancia del adecuado estado de cierre de los contenedores para evitar la producción de olores.
- Uso de contenedores y envases homologados para mercancías peligrosas que disponen de cierre hermético, resistencia a las caídas y roturas, asimismo la seguridad de apilar los contenedores en jaulas evitando derrames por caídas y salidas de olores a la atmósfera.
- Dotación de un remolque frigorífico con mantenimiento de temperatura por debajo de los 4°C para el almacenamiento de los contenedores del grupo III, con objeto de evitar posibles olores sobre todo en la época estival.
- Utilización de desodorizantes pulverizados sobre las instalaciones en caso de necesidad.

5.2. Geología y Geotecnia.

La instalación se realizará de acuerdo a lo diseñado en el proyecto técnico y que se efectúa sobre una nave en que se considera la estabilidad temporal y definitiva del terreno, así como su resistencia, los materiales empleados, el sistema de drenaje, los riesgos sísmicos o cualquier otra circunstancia determinante.

5.3. Hidrología superficial y subterránea.

Con objeto de prevenir posibles vertidos accidentales, se cuenta con las siguientes medidas:

- Uso de estructuras metálicas que aseguran la inmovilidad de los contenedores.
- Disposición de cubeto de retención impermeable para zona de almacenamiento de contenedores con residuos del Grupo IV.
- Disposición de equipos de intervención para control y recogida de posibles derrames.
- Control de la calidad de las aguas residuales que garanticen la inocuidad de dichos vertidos.

5.4. Ruidos y Vibraciones.

Para prevenir los riesgos derivados del uso de maquinaria operacional ruidosa, donde el nivel máximo admisible se establece en 80 dB (A).

En la actividad normal no se llegará a ese nivel pero en caso de superarse dicho nivel, el personal de operación y mantenimiento dispondrá de los elementos necesarios de protección a fin de rebajar el nivel de ruido.

6. Para garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas se establece un Plan de Vigilancia Ambiental que consiste básicamente en:

6.1. Sobre el terreno.

El terreno puede contaminarse por vertidos ocasionales de residuos que se produzcan debido a accidentes durante el transporte o, manipulación en el interior de la instalación. Aunque al estar construido los recipientes o contenedores con materiales rígidos hacen imposible que se produzcan este tipo de contaminación.

En el supuesto caso puntual se limpiará la zona mediante productos desinfectantes en caso de residuos del Grupo III o mediante absorbentes en el caso de residuos del Grupo IV.

Diariamente se supervisará visualmente tanto la zona de operaciones como las circundantes, actuando de acuerdo con los protocolos en caso de situaciones especiales.

6.2. Sobre el agua.

Se efectuará un seguimiento de la calidad de las aguas de vertido mediante análisis mensuales con determinación de la Ecotoxicidad y mediciones de DBO y DQO.

6.3. Sobre la atmósfera.

Se efectuará un seguimiento de la calidad microbiológica del aire interior del Centro de acuerdo a un protocolo de toma de muestras sobre superficies y del aire por decantación.

6.4. Controles administrativos.

El procedimiento administrativo implicado en la gestión de los residuos se realizará conforme con la legislación vigente y básicamente se centrará en los siguientes aspectos:

- Adecuado etiquetado de los contenedores.
- Actualización diaria de un libro de registro de entradas y salidas de residuos.
- Emisión de Documentos de Aceptación.
- Notificaciones de traslados de residuos.

- Cumplimentación y tramitación de los documentos de Control y Seguimiento.
- Memoria anual de gestión.

Todos los demás documentos propios de la actividad y Registros de Control de Calidad de los procesos.

RESOLUCION de 28 de noviembre de 2000, de la Direccion General de Medio Ambiente por la cual se aprueban las relaciones de personas que han superado el examen acreditativo de la aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura convocados por Orden de 18 de agosto de 2000 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I, Base 10.3 de la Orden de 18 de agosto de 2000, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba la segunda convocatoria de 2000 para la realización de los exámenes de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, vistas las relaciones de personas que han superado el examen según las propuestas de los Tribunales calificadores, esta Dirección General,

RESUELVE

APROBAR la relación de personas (Anexo I a la presente Resolución) que han superado el examen acreditativo de la aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocado por Orden de 18 de agosto de 2000, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba la segunda convocatoria de 2000 para la realización de los exámenes de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el D.O.E número 103 de 5 de septiembre de 2000, propuestas por los Tribunales calificadores corres-

pondientes a los Grupos 1.º, 2.º y 3.º, constituidos los Tribunales y agrupados los aspirantes de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de octubre de 2000.

La relación de personas que han superado el examen acreditativo de la aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondientes a la segunda convocatoria de 2000, permanecerán expuestas en los tabloneros de anuncios de los lugares que a continuación se indican:

- Dirección General de Medio Ambiente, Avenida de Portugal s/n, Mérida.
- Servicios Territoriales de Cáceres, Avda. General Primo de Rivera, 2, 7.ª Planta, Edificio Servicios Múltiples. Cáceres.
- Servicios Territoriales de Badajoz, Ctra. San Vicente s/n. Badajoz.

La Dirección General de Medio Ambiente inscribirá en el Registro de Cazadores de Extremadura a los ciudadanos que constan como aptos en las relaciones aprobadas por medio de la presente Resolución, siéndoles expedida a su vez, por parte de la Jefatura del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca, la certificación individual de dichas inscripciones, que les serán debidamente notificadas.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 28 de noviembre de 2000.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO